

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA ESTABLECER DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS TESIS APROBADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LAS MISMAS.

Ciudad de México a 26 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracción XIX, establece la institución de tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la administración de justicia en materia agraria.

II. De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, son los órganos dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Carta Magna en materia agraria, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica, estos se componen por un Tribunal Superior Agrario y por los Tribunales Unitarios Agrarios.

III. De conformidad a lo establecido en el artículo 9, fracción V¹, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario es competente para conocer del establecimiento de **jurisprudencia**, para sustituirla e interrumpirla y para decidir en caso de que se susciten criterios contradictorios emitidos por los Tribunales Unitarios Agrarios, que al efecto denuncien los Magistrados titulares de los mismos o por el Procurador Agrario.

IV. Acorde a la exposición de motivos de la Ley Agraria, la certeza en el análisis que se haga por parte de los tribunales agrarios y la imparcialidad que debe imperar en los juicios agrarios, permitirá la sólida formación de jurisprudencia y tesis emitidas por el Tribunal Superior Agrario y de las tesis ordinarias por parte de los Tribunales Unitarios conforme a lo previsto en los artículos 36² a 39³ del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Resulta fundamental, que las tesis sostenidas por el Tribunal Superior Agrario sean difundidas entre los Tribunales Agrarios y con el sector agrario, con la finalidad de que dichos razonamientos puedan servir como **criterios orientadores** al resolverse situaciones jurídicas análogas.

Por lo que se expide el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Artículo 1º. El objeto de este Acuerdo es establecer las reglas para la identificación y publicación en el boletín judicial agrario y en la página de internet de los tribunales agrarios, las tesis ordinarias y jurisprudencia que emita el Tribunal Superior Agrario.

¹Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer: ...V.- Del establecimiento de jurisprudencia, para lo cual se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por **cuatro magistrados**.

Artículo 11.- Corresponde al presidente del Tribunal Superior Agrario:

I.- Tramitar los asuntos administrativos de la competencia del Tribunal Superior;

IV.- Dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los tribunales, así como para esos mismos efectos las urgentes que fueren necesarias, y establecer los sistemas de cómputo necesarios para conservar los archivos de los tribunales;

² Artículo 36. Para establecer o modificar la jurisprudencia, se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido, de manera ininterrumpida, y que la votación sea por unanimidad...

Artículo 37. El establecimiento de la jurisprudencia por parte del tribunal superior se hará conforme a las disposiciones siguientes:

I. El magistrado ponente de la primera de las cinco sentencias que formen la jurisprudencia, propondrá el texto de esta al tribunal superior para su consideración y aprobación en su caso.

II. La referencia a cada una de las cinco sentencias que integren la jurisprudencia, contendrá el número y datos de identificación del expediente, la fecha de la sentencia, la votación, el nombre del magistrado ponente y del secretario proyectista.

III. La jurisprudencia será firmada por el presidente y el secretario general de acuerdos.

IV. Establecida la jurisprudencia, la secretaría general de acuerdos, lo comunicará a los tribunales unitarios y publicará en el boletín judicial agrario y en la página de internet de los tribunales agrarios.

V. La jurisprudencia del tribunal superior será **obligatoria** para los tribunales unitarios, a partir de su publicación en el boletín judicial agrario.

Artículo 38. Cuando existan tesis contradictorias en las sentencias o resoluciones que dicten los tribunales unitarios, cualquier magistrado de los tribunales agrarios o el procurador agrario, podrán solicitar al tribunal superior que resuelva cuál debe prevalecer en lo sucesivo.

³Artículo 39. Para efecto del artículo anterior, una vez que se realice la solicitud, se remitirá a la ponencia que por turno le corresponda, quien realizará el análisis de la existencia o no de contradicción y propondrá al pleno el proyecto de resolución y tesis en su caso, debiendo circularla a los demás magistrados integrantes del pleno, en los mismos términos que los proyectos de sentencia.

Artículo 2º. La jurisprudencia y tesis ordinarias emitidas y aprobadas por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, serán publicadas en el boletín, en un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de que su publicación se realice en la página web oficial de los Tribunales Agrarios y en cualquier otro medio que al respecto apruebe el Pleno.

Artículo 3º. Los datos que deberán contener las tesis ordinarias al publicarse son los siguientes:

- a) Número progresivo de identificación;
- b) En las tesis emitidas se anotarán las siglas "TSA", asimismo se deberá especificar si se trata de una tesis jurisprudencial o de una ordinaria; en cuyo caso deberán contener las siglas "J", cuando se trate de Jurisprudencia y "T.O", cuando se trate de tesis ordinarias.
- c) Un título o encabezado, institución jurídica materia de la interpretación.
- d) Un subtítulo, identificación sintética de la tesis sostenida;
- e) Interpretación de la tesis sostenida;
- f) Los datos de identificación de los expedientes de los que deriva el criterio: número de expediente, Poblado, Municipio y Estado.
- g) La fecha de aprobación;
- h) Los datos de la votación en que se aprobó;
- i) Los datos del disidente, en su caso;
- j) El nombre del Magistrado Ponente y del Secretario de Estudio y Cuenta de cada uno de los asuntos de los que deriva el criterio de las tesis; y
- k) La fecha (día y año) de su publicación, continuando con la numeración progresiva,

Artículo 4º. La identificación de las tesis de jurisprudencia deberán reunir los requisitos señalados en el artículo que antecede. Además, según el origen de la jurisprudencia, se estará de manera complementaria a lo siguiente:

- I. Para el caso de **jurisprudencia por reiteración**, deberá señalarse los datos de identificación de cada uno de los cinco precedentes que constituyen a la misma, por orden cronológico.
- II. Tratándose de **jurisprudencia por contradicción**, deberá señalarse los datos de los expedientes que contendieron en la contradicción, y la referencia de los Tribunales Unitarios que los emitieron.


Artículo 5º. La Secretaría General de Acuerdos llevará un registro de la totalidad de las jurisprudencias y tesis emitidas y publicadas por el Tribunal Superior.

Artículo 6º. Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos gestionará todo lo necesario para que las jurisprudencias y tesis aprobadas por el Pleno, sean publicadas en la Lista de Acuerdos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario y la página web de los tribunales agrarios.

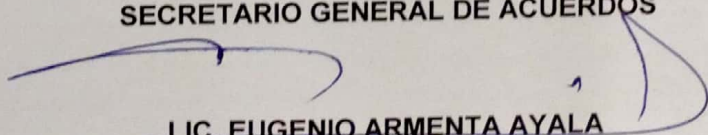
Artículo 7. El presente entrará en vigor a la fecha de su publicación en los medios señalados en el artículo anterior.

Así lo acordó, y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA